

**POLIZA GLOBAL DE MANEJO
SECTOR OFICIAL**

CONDICIONES GENERALES



CONDICION PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en consideración a las declaraciones que el tomador ha hecho en la solicitud, las cuales se incorporan a este contrato para los efectos, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus Empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con responsabilidad fiscal.

El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del Empleado.

EMPLEADO: Significa persona natural que presta sus servicios a la ENTIDAD ASEGURADA, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por Decreto o Resolución.

EXCLUSIONES

La presente póliza no ampara las pérdidas que sufra la ENTIDAD ASEGURADA como consecuencia de:

- Mermas o daños que sufran los bienes o valores por cualquier causa natural no imputable al Empleado.
- Mermas o daños que sufran los bienes o valores por incendio, explosión, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualquiera otra convulsión de la naturaleza, guerra civil e internacional, huelgas, movimientos subversivos, y en general, conmociones populares de cualquier clase.
- Sanciones administrativas o disciplinarias impuestas al Empleado.
- Multas impuestas al Empleado.
- Créditos concedidos por la ENTIDAD ASEGURADA al Empleado, aún cuando se hayan otorgado a buena cuenta o anticipo sobre comisiones, honorarios, sueldo o cualquier otro concepto.
- Lucro Cesante.
- Mermas, diferencias de inventarios, desapariciones o pérdidas no imputables al Empleado.

CONDICION SEGUNDA - NOMBRE

Para todos los efectos ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Compañía de Seguros, se llamará en el texto de esta póliza ASEGURADORA.

CONDICION TERCERA - CLASIFICACION DE CARGOS

Los Empleados de la Entidad se clasifican así:

CARGOS CLASE A: Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o Empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad de la ENTIDAD ASEGURADA.

CARGOS CLASE B: Son aquellos que como parte de sus funciones regulares no tienen el manejo de bienes y dineros, aunque si el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

CONDICION CUARTA - AMPARO PARA NUEVOS CARGOS

Todo nuevo cargo queda automáticamente amparado con la obligación de la ENTIDAD ASEGURADA de informar a la Aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a su creación.

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los Empleados durante la vigencia del seguro, bien sea quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados.

CONDICION QUINTA - CERTIFICADOS

La Aseguradora expedirá los siguientes certificados, que enviará a la ENTIDAD ASEGURADA:

a. De Modificación

Para cobrar restablecimientos automáticos de la suma asegurada, disminuir o aumentar la suma asegurada, introducir en las condiciones de la póliza cambios que la afecten o para revocarla.

b. De Renovación o de Prórroga

La Aseguradora expedirá un certificado para atender los casos de Renovación de Seguro o aquellos en los cuales deba ampliarse su vigencia.

CONDICION SEXTA - PAGO DE LA PRIMA

La prima deberá ser pagada dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza, salvo disposición legal o contractual, estipulada en la carátula o en las Condiciones Particulares.

CONDICION SEPTIMA - SINIESTRO

Se entiende ocurrido el siniestro en los siguientes casos:

- Cuando la ENTIDAD ASEGURADA sufra un menoscabo patrimonial a consecuencia de uno de los eventos cubiertos por la presente póliza.
- Cuando se trate de alcances que se liquiden en juicios de cuentas, en la fecha en la cual quede debidamente ejecutoriada la providencia que declare fiscalmente responsable al Empleado.

La ENTIDAD ASEGURADA deberá comunicar por escrito, a más tardar dentro del término legal, contado a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a la Aseguradora.

CONDICION OCTAVA - PAGO DE SINIESTROS

La Aseguradora pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en la cual haya recibido copia al carbón o fotocopia autenticada de la denuncia penal instaurada contra el Empleado por un hecho amparado por la presente póliza, acompañada del acta de investigación administrativa o fiscal donde conste la cuantía de la pérdida y certificación del valor de la cesantía a favor del Empleado a la fecha del siniestro.

La suma asegurada que se tendrá en cuenta para efectos de la indemnización, será aquella que se encuentre vigente al momento de la ocurrencia del acto constitutivo del delito. Es entendido que el monto de la indemnización podrá ser reducido en el valor que se le adeude al Empleado por concepto de cesantía.

En el evento de alcances originados por incumplimiento de disposiciones legales que impliquen menoscabo del erario público, la Aseguradora pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que declare la responsabilidad fiscal del Empleado.

Cuando se trate de daño emergente, el pago deberá hacerse con valor a libros.

CONDICION NOVENA - COMPENSACION

Si la ENTIDAD ASEGURADA, al momento de descubrirse el ilícito o cuando se haya determinado el menoscabo de los fondos o bienes de la misma y antes de ser pagada la indemnización, es deudora del Empleado por cualquier concepto, la pérdida será reducida en el monto de dicha deuda siempre y cuando la compensación no esté prohibida por las leyes.

Es entendido que en el evento de ser el monto de la deuda, mayor o igual a la pérdida sufrida por la ENTIDAD ASEGURADA, la Aseguradora no está obligada a efectuar pago alguno.

CONDICION DECIMA - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

La ENTIDAD ASEGURADA perderá todo derecho a la indemnización procedente de la presente póliza:

- a. Cuando un apoyo de cualquier reclamación se hagan o utilicen declaraciones o documentos falsos o cuando de cualquier otra manera la declaración sea fraudulenta.
- b. Cuando en forma maliciosa no informe a LA ASEGURADORA al dar noticia del siniestro, de los seguros existentes.
- c. Cuando renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

CONDICION DECIMO PRIMERA - SALVAMENTOS

La ENTIDAD ASEGURADA se obliga a devolver a LA ASEGURADORA cualquier suma, diferente a las contempladas en las condiciones octava y novena, que obtenga del empleado amparado después de efectuado el pago de la indemnización, en su misma proporción.

CONDICION DECIMO SEGUNDA - REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA.

En el caso de pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considera inmediatamente restablecida con la obligación por parte de la ENTIDAD ASEGURADA, de pagar la prima correspondiente del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, de acuerdo a las condiciones particulares de la presente póliza, sin embargo, la ENTIDAD ASEGURADA puede optar por no restablecer determinada pérdida cubierta por la póliza, y en tal caso deberá dar aviso a la Aseguradora por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

No obstante, el restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia del siniestro, queda limitado a lo estipulado en la carátula o en las condiciones particulares.

CONDICION DECIMO TERCERA - RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA cesará:

Por el pago del siniestro hasta el valor asegurado.

Si el pago de indemnización fuese por un monto inferior al valor asegurado, LA ASEGURADORA no queda eximida de su obligación de pagar hasta el total de dicha cantidad, si más tarde se establece que el siniestro es mayor que la cantidad liquidada inicialmente.

CONDICION DECIMO CUARTA - REVOCACION

El presente contrato puede ser revocado unilateralmente:

- a. Por LA ASEGURADORA, mediante aviso escrito enviado a la ENTIDAD ASEGURADA a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso devolverá la parte de prima correspondiente al lapso comprendido entre la fecha de revocación y la del vencimiento del seguro.
- b. Por la ENTIDAD ASEGURADA en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA ASEGURADORA, quien devolverá el importe de la prima no devengada, calculada teniendo en cuenta la Tarifa de Seguros a corto plazo.

CONDICION DECIMO QUINTA - INSPECCION

LA ASEGURADORA tendrá en todo momento el derecho de vigilar al Empleado de sus funciones y el de exigir que por la ENTIDAD ASEGURADA se lleve a cabo el más estricto y permanente control de las mismas.

Para evitar que en el ejercicio de este derecho de inspección, LA ASEGURADORA intervenga indebidamente en la competencia fiscalizadora de la ENTIDAD ASEGURADA, ambas entidades constantemente intercambian información sobre el manejo del Empleado.

Con el mismo propósito, la oficina que ejerza el control comunicará a LA ASEGURADORA el resultado de la investigación.

CONDICION DECIMO SEXTA - DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se deduce del monto de cualquier indemnización de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la presente póliza.

CONDICION DECIMO SEPTIMA-SUBROGACION

El pago de la indemnización efectuado por LA ASEGURADORA implica la subrogación legal hasta concurrencia de su importe, en los derechos que la ENTIDAD ASEGURADA tenga o pueda tener contra el Empleado.

CONDICION DECIMO OCTAVA - EXONERACION DE RESPONSABILIDAD

Si después de pagado el siniestro , el Empleado fuere exonerado de responsabilidad. LA ASEGURADORA tiene derecho a que la ENTIDAD ASEGURADA le reintegre el valor de la indemnización.

CONDICION DECIMO NOVENA - MODIFICACIONES A ESTAS CONDICIONES

Toda modificación, alteración o adición que se haga a las

presentes condiciones generales , debe constar por escrito y ser refrendada por un funcionario autorizado de LA ASEGURADORA.

Las condiciones particulares prevalecerán sobre las condiciones generales.

CONDICION VIGESIMA - PRESCRIPCION

La precripción de las acciones derivadas de la presente póliza se registrá de acuerdo con la Ley.

CONDICION VIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para efectos relacionados con la presente póliza, se fija como domicilio el señalado en la carátula.